



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2019 - MDY-GM.

Puerto Callao, 26 Febrero 2019

VISTOS:

El Expediente Trámite Interno N° 11880-2018, Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2018-MDY-GM del 15/08/18, Informe N° 090-2018-MDY-GI-SGOP-ASF-IO-PMM del 05/10/18, Informe N° 875-2018-MDY-GI-SGOP del 23/10/18, Informe N° 122-2019-MDY-GI del 18/02/19; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY del 04 de enero del 2019, la Titular del Pliego delega sus facultades en el Gerente Municipal, para que suscriba todos los actos administrativos en materia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y su Reglamento, con las excepciones previstas en el acotado dispositivo legal;

Que, con fecha 15/08/18, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2018-MDY, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; y la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS SEGBAR SRL., para ejecutar la Obra: "CREACIÓN DE ALCANTARILLA EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. LA LUPUNA CON EL JR UTUQUINIA Y LA INTERSECCIÓN DE LA AV. PLAYWOOD CON EL JR. UTUQUINIA, ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA COOTRIP, DISTRITO DE YARINACOCHA -CORONEL PORTILLO-UCAYALI" en el monto total de S/. 61,296.02 (Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 02/100 Soles) exonerado del IGV, siendo el plazo contractual de treinta (30) días calendario;

Que, con Informe N° 090-2018-MDY-GI-SGOP-IO-PMM del 05/10/18, el Inspector de obra, informó al Sub Gerente de Obras Públicas que la obra ha concluido según los Asientos 050 y 051 del Cuaderno de Obra del 30/09/18, en la que se indica y corrobora que la obra ha concluido al 100%; por lo que recomienda continuar con el trámite;

Que, con Informe N° 875-2018-MDY-GI-SGOP del 23/10/18, el Sub Gerente de Obras Públicas, solicitó al Gerente de Infraestructura, la conformación del Comité de Recepción de obra teniendo en consideración el informe emitido por el Inspector de Obra.

Que, con Informe N° 122-2019-MDY-GI del 18/02/19, el Gerente de Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal la Designación de Comité de Recepción Vía Acto Resolutivo de la Obra;

Que, de la revisión de los actuados y por el mérito de las anotaciones en los Asientos N° 050 y 051 del Residente y del Inspector de Obra, en la que anota que con fecha 30/09/18, ha concluido con la ejecución de la obra; y asimismo aparece del Asiento N° 058 del 30/09/17, anotado por el Supervisor de Obra, en el sentido que ratifica la culminación de la obra, por el que solicita a la Entidad conforme el Comité de Recepción de Obra, en aplicación del art. 178 del RLCE, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF; por lo que la solicitud de designación del Comité de Recepción, resulta viable;

Que, el Art. 178 Inc. 1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF prescribe: "En la fecha de culminación de la obra el Residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicita la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el Inspector o Supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado. La Entidad debe designar un Comité de Recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. El comité está integrado, cuando menos por un representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho comité". (Sic);

Que, a lo señalado en el Artículo 178° Inc. 1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF; y la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY del 04/01/19, que en uso de las facultades conferidas delega atribuciones administrativas propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal de esta Entidad; conforme a lo dispuesto en el numeral 20° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité de Recepción de la obra denominada "CREACIÓN DE ALCANTARILLA EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. LA LUPUNA CON EL JR. UTUQUINIA Y LA INTERSECCIÓN DE LA AV. PLAYWOOD CON EL JR. UTUQUINIA, ASOCIACIÓN COOTRIP, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO-UCAYALI"; conformada por las siguientes personas:

1. **Ing. FERNANDO CHAVEZ SAUCEDO - PRESIDENTE.**
Gerente de Infraestructura – MDY.
2. **Ing. EDWIN ERNESTO ROJAS CUEVA - MIEMBRO.**
Sub Gerente de Obras Públicas – MDY.
3. **Ing. ELMER JHONATAN ROJAS CIENFUEGOS - MIEMBRO.**
Sub Gerente de Estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, debido a que los plazos para conformar el comité fueron vencidos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, en lo que le corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la notificación y distribución de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerente Municipal